

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que Colpensiones se ha reusado expedir el calculo actuarial materia de la sentencia base de ejecución

Santiago de Cali, Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3178

Santiago de Cali, Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2005 00471 00
Demandante	GLORIA URRIAGO PATIÑO
Demandado	SOCIEDAD TOLEDO TEXTILES & MANUFACTURAS S.A.
TEMA	INCUMPLIMIENTO ORDEN JUDICIAL

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que COLPENSIONES no ha dado respuesta al requerimiento que por **CUARTA OCASION** se realizó mediante auto 835 del 27 de mayo de 2019, en el que se solicitó informará el monto al que asciende el cálculo actuarial correspondiente a los aportes dejados de realizar en favor de la señora GLORIA URRIAGO DE PATIÑO, por parte de la sociedad TOLEDO TEXTILES & MANUFACTURAS S.A.S. – TOLTEX S.A.S., durante el periodo comprendido entre el 19 de junio de 1985 hasta el 3 de marzo de 2003.

El artículo 44 del C.G.P., aplicable por analogía al juicio laboral (art. 145 del CPTSS), dispone entre los poderes correccionales del Juez, en su numeral 3°: “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

El párrafo del citado artículo establece que: *“Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

El artículo 59 de la ley 270 de 1996, a su vez, nos dice que “El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

Así las cosas, se procederá a dar apertura al respectivo incidente en contra de JAIME DUSSAN CALDERON en su calidad de representante legal de Colpensiones.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ABRIR, en cuaderno separado, INCIDENTE DE DESACATO, conforme al párrafo del artículo 44 del CGP y artículo 59 de la ley 270 de 1996, en contra de JAIME DUSSAN CALDERON en su calidad de Representante Legal de Colpensiones.

SEGUNDO: NOTIFICAR, por el medio más expedito y conforme a la ley 2213 de 2022, a la entidad ejecutada COLPENSIONES.

TERCERO: DAR TRASLADO, por tres (3) días, del presente incidente, a COLPENSIONES, para que se pronuncie al respecto. Cumplido lo anterior pasar al despacho para lo pertinente.

CUARTO: OFICIAR POR QUINTA OCASIÓN a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COPENSIONES, a efectos que informe en un término de **10 días hábiles**, lo siguiente:

- El monto actualizado al que asciende el cálculo actuarial correspondiente a los aportes dejados de realizar en favor de la señora GLORIA URRIAGO DE PATIÑO, por parte de la sociedad TOLEDO TEXTILES Y MANUFACTURAS SAS – TOLTEX S.A.S., durante el periodo comprendido entre el 19 de junio de 1985 hasta el 3 de marzo de 2003, con base en los salarios que a continuación se relacionan:

PERIODO	SALARIO
1985	\$ 13.558,00
1986	\$ 16.812,00
1987	\$ 41.040,00
1988	\$ 41.040,00
1989	\$ 41.040,00
1990	\$ 99.630,00
1991	\$ 99.630,00
1992	\$ 150.270,00
1993	\$ 197.910,00
1994 (Desde el 01/01/94 hasta 22/08/94)	\$ 197.910,00
1994 (Desde el 23/08/94 hasta 31/12/94)	\$ 190.000,00
1995	\$ 3.937.000,00
1996	\$ 4.500.000,00
1997	\$ 2.750.316,00
1998	\$ 3.068.548,00
1999	\$ 1.015.283,00
2000 (De enero a junio)	\$ 3.000.000,00
2000 (Julio, Agosto, Septiembre y Noviembre).	\$ 2.500.000,00
2000 (Octubre y diciembre)	\$ 850.000,00
2001 (Enero y febrero)	\$ 1.000.000,00
2001 (Marzo)	\$ 2.470.312,00
2001 (mayo)	\$ 2.583.333,00
2001 (junio)	\$ 2.500.000,00

2001 (agosto)	\$ 2.583.333,00
2001 (Septiembre)	\$ 2.500.000,00
2002	\$ 2.500.000,00
2003	\$ 1.666.666,00

Aclárese que si en alguno de los periodos indicados en el punto anterior, ya se hubiera efectuado el pago del aporte, el pago que deberá realizar el ejecutado, corresponderá a la diferencia existente entre el IBC con el cual realiza el pago, y el salario indicado en la Sentencia base de la ejecución.

Adviértase que Colpensiones deberá liquidar el calculo actuarial con la información suministrada, sin que sea aceptable, mayores requerimientos o condicionamientos a efectos de proceder de conformidad con lo requerido.

Para lo anterior, es preciso recordar que la sociedad TOLEDO TEXTILES Y MANUFACTURAS S.A.S., anteriormente tuvo como razón social las de TOLEDO LEMPert LTDA, TOLEDO LEMPert & CIA LTDA., TOLEDO TEXTILES Y MANUFACTURAS LTDA – TOLTEX LTDA., TOLEDO TESTILES Y MANUFACTURAS S.A.

- Remita el historial de cotizaciones de la señora Gloria Urriago de Patiño realizados por empleadores de la accionante, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente por parte de la demandada con relación a la existencia del acuerdo de restructuración de las sociedades José Toledo B., TOLTEX y sus respectivos cambios de denominación social.
- Informar cual es el trámite que deberá adelantar la sociedad TOLEDO TEXTILES & MANUFACTURAS S.A.S – TOLTEX S.A.S., para realizar el pago de tales aportes

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e6a57d9602c314a662205ef087e979e00ff51cc0a5b9c605a9cfa31e1b3276**

Documento generado en 06/10/2023 10:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que reposa escrito de contestación allegado dentro del término por COLPENSIONES. Finalmente, reposa solicitud de emplazamiento de la demandada PRODUCTOS VARIOS PRODUVARIOS S.A. En Reorganización, pendiente por resolver. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3325

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011- 2019-00521-00
Demandante	. - NIDIA DEL SOCORRO CHAMORRO . - JINA XIOMARA QUIÑONES CHAMORRO
Demandado	.- COLPENSIONES . - PRODUCTOS VARIOS PRODUVARIOS S.A. En Reorganización
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

En vista del informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación a la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, fue presentada dentro del término judicial y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **se tendrá por contestada la presente demanda.**

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma.**

En segundo lugar, revisado el expediente se observa que la parte demandante allega al proceso el diligenciamiento de las notificaciones de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P. (Archivo Digital 05 y 06), y solicita el emplazamiento de la demandada PRODUCTOS VARIOS PRODUVARIOS S.A. En Reorganización, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T.

Por consiguiente, verificado el diligenciamiento de las notificaciones observa el Despacho que la boleta de notificación y aviso judicial no se encuentran cotejados con el No. de guía postal situación que no permite colegir que las comunicaciones fueran entregadas con los números de guía aportados, esto es, NY004112577CO y/o YP003973221CO.

En segundo lugar, la parte demandante adjunta constancia postal expedida por la empresa de 472, sin embargo, en las mismas no se alcanza a verificar el día de la entrega, y el nombre de quien recibe “sello de recibido ilegible”, situación que no ofrece la certeza de una debida notificación a la parte pasiva conforme a lo establece el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. e inciso 4 del artículo 292 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, y atendiendo el debido proceso, no se accederá a la solicitud de emplazamiento y se requiere al apoderado de la parte demandante para que adjunte el diligenciamiento de las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. debidamente cotejadas y acompañadas de las constancias postales de notificación que permite total certeza frente a la recepción de las comunicaciones del vinculado PRODUCTOS VARIOS PRODUVARIOS S.A. En Reorganización para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al abogado(a) **MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS**, portador(a) de la T.P. No. 313.185 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada **MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS** en calidad de apoderada de COLPENSIONES, por ende, se requiere a la entidad para que constituya apoderado judicial que los represente dentro del presente trámite judicial.

QUINTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que allegue el expediente administrativo íntegro del afiliado ERDINTON ÁNGEL QUIÑONEZ identificado en vida con la C.C. 16.627.239, donde se avizore la historia laboral tradicional y sin inconsistencias e historia laboral actualizada.

SEXTO: REQUERIR a abogado(a) de la parte demandante para que allegue el diligenciamiento postal certificado y cotejado de las notificaciones judiciales de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P. remitidas al demandado PRODUCTOS VARIOS PRODUVARIOS S.A. En Reorganización con especial observancia de lo expuesto en la parte motiva del auto.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión será notificada a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e784fbf6df6196d5a4415b9a0c60858ac111e3f45339087f04c6a16f544588a4**

Documento generado en 06/10/2023 10:28:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que es necesario reprogramar una nueva fecha para desarrollar la audiencia que refiere los artículos 77 y 80 del CPLSS debido a los escrutinios en los que ha sido designado. Pasa para lo pertinente.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00541 00
Demandante	ELIZABETH HURADO MORENO
Demandado	COPSERVIR LTDA
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO No. 3331

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.) DEL CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5fbce5612473b0b01276d8d17b553289b62ad4249ec561e12a7ba6657e9b35**

Documento generado en 06/10/2023 10:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que es necesario reprogramar una nueva fecha para desarrollar la audiencia que refiere los artículos 77 y 80 del CPLSS debido a los escrutinios en los que ha sido designado. Pasa para lo pertinente.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00723 00
Demandante	ANA MILENA RODRIGUEZ ACOSTA
Demandado	MM PACKAGING COLOMBIA S.A.S.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO No. 3332

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.) DEL OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a95ebbb1b6e6131dbf034a885bb8d96fc078e8d9a6e38a7f40b69b8a99dd29**

Documento generado en 06/10/2023 10:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, que se encuentra pendiente de reprogramar audiencia de los arts. 77 y 80 del C.P.T. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	76001 31 05 011 2021 00389 00
Demandante	JOSÉ JAVIER BURITICÁ ROCHA
Demandado	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Tema:	INEFICACIA DEL TRASLADO REGIMEN PENSIONAL

AUTO No. 3247

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Dentro del contexto, se comunica a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como **Life-Size** o Microsoft

Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee9f75e877cea4e7a49b1f80844f1771292a27c9dd0bb107e2a940adc0f31cd**

Documento generado en 06/10/2023 04:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del Art. 77 del CPLSS. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Seis (06) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3300

Santiago de Cali, Seis (06) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00222 00
Demandante	ARCESIO DE JESÚS MORALES MURILLO
Demandado	CONSTRUCCIONES CIVILES
TEMA	CONTRATO DE TRABAJO

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para fijar fecha de audiencia, del estudio del trámite procesal advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del debido proceso a las partes en litigio.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el caso en concreto, una vez revisado al detalle el expediente, se avizora que, se hace necesario vincular a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P y a COLPENSIONES, en atención a que el extremo pasivo solicita su vinculación el primero por ser el dueño de la obra en la que presto sus servicios el demandante, y el segundo en razón a que se esta solicitando un calculo actuarial por omisión de aportes por lo que puede verse afectada dicha entidad en las resultas del proceso, en consecuencia, el Juzgado en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS, ordenará vincular a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P y a COLPENSIONES en su condición de litisconsorte necesario.

Adicional a lo expuesto, se ordenará aplazar la audiencia que estaba programada para surtir las etapas previstas en el artículo 77 de CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** y a **COLPENSIONES**, en su condición de litisconsorte necesario por pasiva, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** y a **COLPENSIONES**, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

Se advierte que la notificación personal conforme a lo previsto en la sentencia de control de constitucionalidad C-420 de 2020, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE, a las direcciones señaladas por la demandada en su escrito de contestación de demanda.**

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a500f59c10c6a4c7abacfed58d41ef36a12d29513fff589da8153ef9a6d4aae3**

Documento generado en 06/10/2023 10:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA contesto dentro del término la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00354-00
Demandante	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA absorbente de DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA SA
Demandado	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA
Tema:	PAGO DE INCAPACIDADES

AUTO No. 3303

Santiago de Cali, Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la reforma de la demanda por parte de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente reforma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la reforma de la demanda por parte de **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA**

SEGUNDO: TENER por contestada la reforma de la demanda por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**

TERCERO: TENER por contestada la reforma de la demanda por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1e9740869aabdcca8c71f4da071131a647c173315f2eb121c3f1a7e5eef654**

Documento generado en 06/10/2023 10:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada CALIMA MOTOR SAS y DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA SAS contesto dentro del término la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00356-00
Demandante	LUIS FRANCISCO FONSECA BASTIDAS
Demandado	CALIMA MOTOR SAS Y DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA SAS
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO No. 3346

Santiago de Cali, Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la reforma de la demanda por parte de CALIMA MOTOR SAS Y DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA SAS fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente reforma.

Por otra parte, y una vez revisada el proceso de la referencia, se avizora que el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, allegó el proceso con radicación 7600131050162022-00442-00 respecto al cual DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.S, solicita la acumulación con este expediente.

Verificado los procesos de la referencia, se tiene que se ajustan a los presupuestos establecidos como requisitos para acceder a la acumulación, así las

cosas, resulta preciso para establecer la competencia revisar en el proceso, cuál es el más antiguo; donde la antigüedad se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda.

Precisado lo anterior, tenemos que en el expediente del Juzgado Dieciséis Laboral, no se advierte constancia de notificación, pero reposa contestación a la demanda por parte de DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA, radicada el 2 de diciembre de 2022, y por parte de CALIMA MOTOR S.A.S. radicada el 19 de diciembre de 2022, ahora bien, en proceso adelantado en este Despacho judicial, reposa la notificación surtida el 26 de enero de 2023 (archivo digital 05). En ese orden, encuentra el Despacho que, la solicitud de acumulación debe tramitarse ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito en la medida que ante ese despacho judicial se surtió la notificación de los demandados primero, considerándose el proceso más antiguo.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la reforma de la demanda por parte de **CALIMA MOTOR SAS y DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA SAS**.

SEGUNDO: RECHAZAR la acumulación del expediente que cursa ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali con radicación No. 2022-00442, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.) DEL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cae334fcabd8f977b7ae5b0c229c883f972bc76cfb426145fb0ea1f4fccc562**

Documento generado en 06/10/2023 10:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA contesto dentro del término la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00376-00
Demandante	ANGELA MARIA MOLINA RUIZ
Demandado	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
Tema:	PRESTACIONES SOCIALES

AUTO No. 3314

Santiago de Cali, Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la reforma de la demanda por parte de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente reforma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la reforma de la demanda por parte de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA**.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.) DEL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9008dbc336812727194e79b31d93f7e6a640e705e3c15f1602a613bb6c7ae4b8**

Documento generado en 06/10/2023 10:26:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que INDEGA S.A. subsano el escrito de contestación de demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00417-00
Demandante	RAMIRO REYES SANCHEZ
Demandado	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A.
Tema:	PRESTACIONES SOCIALES

AUTO No. 3320

Santiago de Cali, Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A. presento dentro del término, escrito de subsanación de la contestación de la demanda la cual reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que se tendrá por contestada la demanda.

En lo referente a la ASOCIACIÓN GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA y BPO CONSULTING como quiera que no se acreditan las actuaciones tendientes a realizar su notificación, se hace necesario requerir a la parte actora con la finalidad que notifique a la demandada conforme lo reglado en los articulo 291 y 292 del CGP o si lo prefiere conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación de los demandados, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá

enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A.**

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, con miras a que se sirva **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al demandado **BPO CONSULTING** y a la **ASOCIACIÓN GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA**, conforme lo establece los artículos 29 y 41 del CPL y de la SS, en concordancia con lo reglado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o si lo prefiere conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. **Adviértase que, de no realizar la notificación en la forma solicitada, se aplicaran las consecuencias previstas en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS**

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deecb42f19ceebe9247cfd48de0fe9575ce9e2175a41670b41046f904647c8**

Documento generado en 06/10/2023 10:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL subsano dentro del término la contestación de la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00436-00
Demandante	GLORIA LESLI CASTAÑEDA SALAMANCA
Demandado	ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y OTRO
Tema:	PRESTACIONES SOCIALES

AUTO No. 3321

Santiago de Cali, Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACION, presento dentro del término, escrito de subsanación de la contestación de la demanda la cual reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la **ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN**, al abogado **JORGE EDUARDO MERLANO MATIZ**, portadora de la T.P. No. **19.417** del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed7229ec08c6f74e9ddd25598a259f24200a40f5d02609b0542fb19df27b0dc**

Documento generado en 06/10/2023 10:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2022-00482-00
Demandante	EDILBERTO LARA MONROY
Demandado	CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO No. 3322

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la curadora de CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: SEÑALAR la hora de la **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M), DEL SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f5cb64aaca61c8de2347a9a867a0110ee892538cc6f4557a903f2fca5276f6**

Documento generado en 06/10/2023 10:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que las demandadas PORVENIR S.A. Y MINISTERIO DE HACIEDA contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2023-00011-00
Demandante	ALFREDO ESCOBAR ACOSTA
Demandado	PORVENIR, COLPENSIONES Y MINISTERIO DE HACIENDA
Tema:	BONO PENSIONAL TIPO A

AUTO No. 3323

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte PORVENIR Y MINISTERIO DE HACIENDA fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Por su parte, COLPENSIONES no presentó escrito de réplica a la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 disponía del término comprendido entre el 6 y el 17 de marzo de 2023, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RPICLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **PORVENIR S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES** en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en contra de esta entidad.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M) DEL NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90fcb57d7c9fcd41c548a2ac0955891fc1208119fdf01e218587e817e5d134e**

Documento generado en 06/10/2023 10:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que CONSENZA contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (06) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2023-00016-00
Demandante	YINED VANEGAS ROMERO
Demandado	CONSTRUCTORA COSENZA SAS
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO No. 3324

Santiago de Cali, seis (06) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de CONSTRUCTORA COSENZA S.A.S. fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser

consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **CONSTRUCTORA COSENZA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **CONSTRUCTORA COSENZA S.A.S.**, a la firma **FONTE S.A.S.** identificada con Nit. 901.940.914-6, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1833527e2f3f7d8c0e4f04e4edc3706dc46b4c0a7fc06af500b5e68632a7c38**

Documento generado en 06/10/2023 10:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que las demandadas COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. y SEGUROS DEL ESTADO contestaron dentro del término el libelo gestor y la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2023 00045 00
Demandante	HARRYSON RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Demandado	-COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL -LED COMUNICACIONES S.A.S.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES SOCIALES

AUTO No. 2326

Santiago de Cali, seis (06) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL y SEGUROS DEL ESTADO fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Por su parte, LED COMUNICACIONES S.A.S., no presentó escrito de réplica a la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 disponía del término comprendido entre el 3 y el 16 de marzo de 2023, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

Ahora bien, de la lectura del llamamiento en garantía solicitado por el COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL., respecto de SEGUROS DEL ESTADO, se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, disposiciones aplicables por remisión expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, en consecuencia se admitirá el mismo y se le correrá el respectivo traslado para que conteste o se pronuncie acerca del llamamiento.

De otra parte y en consideración a que COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL en la contestación a la demanda propuso desconocimiento de los documentos a portados por la parte demandante, se procede a correr traslado a las partes conforme lo establece el Art. 272 del CGP, por el término de tres (3) días, para que se pronuncien sobre el desconocimiento propuesto.

Por otra parte, dentro del término procesal oportuno, el demandante presentó reforma de la demanda y ésta reúne los requisitos contenidos en los artículos 28 del CPTSS y 93 del CGP., motivo por el cual se tendrá por reformada la demanda y la misma se notificará por estados, corriéndole traslado a la parte pasiva a efectos de que presente su respectiva contestación.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte de **LED COMUNICACIONES S.A.S.** en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en contra de esta entidad.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, respecto de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

QUINTO: ADVERTIR a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** conforme lo dispone el parágrafo del artículo 66 del CGP, que la notificación se hace por publicación en lista de estados pues ya actúa en el proceso.

SEXTO: CORRER traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandante para que se pronuncien sobre el desconocimiento de documentos propuesto por la parte demandada **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL**.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL**, al abogado **HERNANDO CARDOZO LUNA**, portador de la T.P. No. 11.247 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a la abogada **JACQUELINE ROMERO ESTRADA**, portador de la T.P. No. 89.930 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54331c17a94774d7ef6eff341b9d24122bac2b6cc6c8c0ab94faf00c5084801c**

Documento generado en 06/10/2023 10:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ contesto dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2023-00058-00
Demandante	JAIR ANGULO VALDEZ
Demandado	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Tema:	NULIDAD DICTAMEN PCL

AUTO No. 3327

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Teniendo en cuenta que la parte pasiva, propuso como excepción previa la de “FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO” respecto al empleador PGI COLOMBIA LTDA y frente a la ARL SURA, se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la excepción previa de **“FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO”**.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **LA JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ**, al abogado **IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO**, portador de la T.P. No. 83.960 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f8b5b0e8b233ce3433c240e6f851d549a9e2d5a4411def54ad2b8e8c2ea23e**

Documento generado en 06/10/2023 10:26:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que no se ha realizado la notificación en debida forma de extremo demandado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2023-00078-00
Demandante	JAIR DE JESUS PEREZ HENAO
Demandado	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO No. 3328

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, la parte demandante acredita conforme la documental obrante en el archivo 08 del ED, que remitió a la dirección electrónica de la demandada la notificación que refiere el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin embargo, revisada la actuación, la misma no cumple parámetros legales a efectos de tener por notificado al extremo demandado, en atención a que:

- No se afirma bajo la gravedad del Juramento de donde se obtuvo la dirección electrónica empleada para hacer la notificación.
- No se aporta prueba de la cual se pueda verificar la confirmación de entrega del mensaje de datos.
- Confunde la notificación del artículo 8 de la ley 2213 con la notificación del artículo 291 del CGP, cuyos regímenes de notificaciones son distintos, empero no acredita en debida forma ninguno de ellos.

En ese sentido, no acredita el demandante que realizara la notificación que refiere los artículos 291 y 292 del Código de General del Proceso, por lo que se requerirá

con la finalidad que notifique a los demandados conforme lo reglado en la norma precitada o si lo prefiere conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, con miras a que se sirva **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al demandado **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI**, conforme lo establece los artículos 29 y 41 del CPL y de la SS, en concordancia con lo reglado en el artículo 292 del Código General del Proceso o si lo prefiere conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. **Adviértase que, de no realizar la notificación en la forma solicitada, se aplicaran las consecuencias previstas en el párrafo del artículo 30 del CPTSS.**

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61363680a3b2fc3a0217c48e9fb7cd57ed69f64814a69d7c4f3f27670cb2b9a0**

Documento generado en 06/10/2023 10:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada GRUPO EMPRESARIAL SERVIREDA S.A., dieron contestación a la demanda dentro del término. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2023-00099-00
Demandante	CLARA INÉS ACOSTA VICTORIA
Demandado	SERVIREDA S.A.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO No. 3329

Santiago de Cali, Seis (06) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada por parte de GRUPO EMPRESARIAL SERVIREDA S.A., fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **GRUPO EMPRESARIAL SERVIED**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **GRUPO EMPRESARIAL SERVIED**, al abogado **VICTOR HUGO GIRALDO GOMEZ**, portador de la T.P. No. 6.526.925 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b85ce55a1dd8850eed701bb0f8fd051154139323527d910780881f2dde978b**

Documento generado en 06/10/2023 10:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>